



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Orís, en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2020, aprobó inicialmente las bases de subvenciones de ayudas de urgencia social para personas afectadas por la crisis sanitaria del coronavirus 2020 i que han quedado en situación de paro i/o EERTO, los cuales es someten a información pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, por un plazo de 20 días hábiles, a contar des del día siguiente de la fecha de la última publicación, para la presentación de alegaciones.

A continuación se pasa a publicar íntegramente el texto de las bases:

BASES DE SUBVENCIONES DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL PARA PERSONAS AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS 2020 Y QUE HAN QUEDADO EN SITUACIÓN DE PARO Y / O EERTO

Primera. Objeto

El Objeto de estas bases es la regulación de ayudas económicas dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad económica, a fin de paliar los efectos sobre la economía familiar, a consecuencia de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID 19 y el estado de alarma decretado por el gobierno español.

Segunda. Definición de la situación de vulnerabilidad económica

Para determinar esta situación de vulnerabilidad económica, estas bases establecen los criterios aprobados en el RD 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, publicado en el BOE del 18 de marzo de 2020:

1. Los supuestos de vulnerabilidad económica consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por COVID-19 quedan definidos en los siguientes supuestos:

- a) Que la persona trabajadora se le haya resuelto favorablemente un ERTE en el periodo de declaración del estado de alarma.
- b) Que la persona trabajadora haya quedado en situación de desempleo a consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus.
- c) Encontrarse en alguno de los supuestos descritos en los apartados a) y b) entre los días 14 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

Tercera. Acreditación de las condiciones subjetivas.

1. La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior se acreditará por el

solicitante mediante la presentación de documentos o bien autorizando al Ayuntamiento para consultar la documentación que haya lugar:

- a) En caso de situación legal de desempleo, mediante documento expedido por la entidad gestora de las prestaciones que lo acredite.
- b) Declaración responsable del solicitante alegando el cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según establecen estas bases.
- c) En caso de ERTE, aportar documento oficial acreditativo.
- d) En caso de no recibir la prestación de Paro, aportar documento oficial acreditativo.

Cuarta. Gastos subvencionables

Las ayudas otorgadas en el marco de esta convocatoria podrán incluir los siguientes gastos:

- Pago de alquileres, hipotecas u otros gastos del alojamiento habitual
- Pagos de suministros: agua, luz, gas u otros
- Pago de préstamos existentes para cubrir necesidades básicas
- Gastos de alimentación y productos de higiene personal
- Electrodomésticos básicos (en casos de averías graves y / o necesidad de sustitución)
- Otros conceptos que puedan considerarse indispensables o necesarios justificables por la situación familiar o personal.

Quinta. Requisitos de los solicitantes

Pueden acogerse a estas ayudas las personas empadronadas en el municipio de Orís, que se encuentren en situación de vulnerabilidad de acuerdo con lo establecido en la base segunda y que estén afectadas por alguna de las siguientes situaciones, sobrevenidas como consecuencia de la crisis del coronavirus:

1. Personas que estaban en activo trabajando por cuenta ajena:
 - Afectados por un ERTE total. Cobrarán un 70% de la nómina que cobraban.
 - Afectados por un ERTE parcial. Cobrarán un 70% de la parte de horas no trabajadas.
 - Personas que un contrato temporal que ha finalizado durante este periodo (la fecha de extinción del contrato ya estaba fijada con anterioridad a la declaración del estado de alarma) y no tienen derecho a la prestación por desempleo. La situación actual hará que les resulte muy difícil poder volver a encontrar trabajo en un tiempo relativamente breve.
2. Personas en paro que durante el estado de alarma se les acaba la prestación de paro. Ante la dificultad de encontrar un nuevo trabajo por falta de ofertas y que no tienen derecho a la prestación de desempleo.
3. Otras situaciones debidamente justificadas.

Será necesario e imprescindible presentar la hoja de solicitud adjunta en estas bases, así como la documentación acreditativa de la situación.

Sexta. Tipología y cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención a conceder a las personas solicitantes que cumplan todos los requisitos exigidos en estas bases, es la siguiente:



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

LÍNEA 1. La cuantía de la subvención otorgada será de un máximo de 200 € mensuales para cada persona que cumpla los requisitos descritos en el título segundo de estas bases. El importe definitivo se calculará teniendo en cuenta los días reales de cotización por desempleo con el importe de base máximo de 200 € mensuales.

Séptima. Partida presupuestaria

Se establece una partida presupuestaria de 20.000 euros a cargo de la partida número 231.480.0003.

El Ayuntamiento podrá, si lo cree necesario, aumentar la partida en caso de que la situación lo requiera y se haya agotado el presupuesto inicial previsto.

Octava. Solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar, de forma presencial o bien de forma telemática a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal.

Deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación o bien autorizar al Ayuntamiento para que se haga la consulta directamente:

a) Modelo normalizado de solicitud debidamente firmado y la documentación necesaria, en función de cada caso, para acreditar las condiciones subjetivas de acuerdo con la anterior Base Tercera.

En caso de que la solicitud no reúna toda la documentación requerida en las bases, efectuará un requerimiento formal y se dará un plazo de diez días hábiles a partir de al día siguiente de la recepción de la notificación por subsanarlo. En el caso de no enmendar dentro de este plazo se entenderá por desistida la petición de subvención.

En caso de que de la documentación presentada haya situaciones donde no quede suficientemente acreditada la situación de vulnerabilidad, el técnico correspondiente podrá citar al solicitante para efectuar una entrevista con este fin y completar el expediente según sus requerimientos.

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de estas bases reguladoras.

La falsedad de cualquier dato en la solicitud o documentación que la acompañe dejan sin efectos el trámite de solicitud desde el momento en que se conozca, y en

consecuencia, comportan la admisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que este hecho pueda ser causa de revocación de la subvención si se conoce la falsedad con posterioridad a la concesión de la subvención.

Novena. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y finalizará el 30 de septiembre de 2020.

Se admitirán varias solicitudes de subvención siempre y cuando los conceptos subvencionables no sobrepasen el importe fijado en el punto sexto.

Décima. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva con la modalidad de concesión directa prevista en el artículo 28 de la Ley general de subvenciones y se resuelve hasta agotar el crédito disponible.

La aprobación de estas bases corresponde al Pleno Municipal. La resolución corresponde a el Alcalde.

Undécima. Resolución, notificación y recursos

El plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La resolución del procedimiento es definitiva y pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que disponen el artículo 172.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la resolución, ante el órgano que la ha emitido. Transcurrido este plazo únicamente se puede interponer recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la LPACAP.

Los procedimientos de aprobación de las bases, así como de solicitud y otorgamiento hasta la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, no quedarán suspendidos de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Duodécima. Pago

El importe de la subvención se abonará una vez comprobado que se cumplen los requisitos descritos en estas bases mediante la correspondiente resolución de alcaldía.

Decimotercera. Justificación

El órgano gestor, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda requerirá la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

presentada, si así lo considera conveniente.

La justificación de la subvención se presentará, de forma presencial o electrónica y dentro del plazo indicado, a través del portal de trámites de la web municipal, mediante el modelo de solicitud normalizado y acompañada de la siguiente documentación: facturas de los gastos subvencionables de acuerdo con la base cuarta, la fecha de las cuales debe ser posterior al 14 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio.

La justificación se podrá hacer de forma inicial en el momento de solicitar la subvención.

La comprobación de la documentación requerida se efectuará por parte del Ayuntamiento dentro del ejercicio presupuestario de la concesión de la ayuda.

En caso de que no se presente la justificación, tendrá lugar una revocación total de la ayuda.

Decimocuarta. Compatibilidades con otras subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención que pueda otorgar el Ayuntamiento de Orís o cualquier otro ente público o privado, respetando el límite establecido en el artículo 20 de la Ley general de subvenciones.

Decimocuarta. Compatibilidad

Estas ayudas podrán ser complementarios de otras ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones, organismos e instituciones públicas o privadas, pero en ningún caso podrán superar, de forma aislada o conjuntamente, el importe de la necesidad o deuda existente objeto de ayuda de acuerdo con estas Bases.

Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos y el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Orís.

Decimosexta. Inadmisión y desistimiento

El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases comporta la inadmisión de la solicitud. Cualquier persona solicitante puede desistir expresamente de su solicitud de subvención antes de recibir la resolución de otorgamiento, presentando un escrito de desistimiento.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en estas Bases, y en especial a lo referente a revisión, revocación, renuncia y reintegro de las subvenciones y al régimen sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

El Alcalde

Arnau Basco Cirera

Orís, 29 de mayo de 2020
